



ALEGACIONES FINALES Y FALLO

ACTA N°	032
SENTENCIA N°	61

FECHA DE INICIACIÓN	21	06	2018
	DÍA	MES	AÑO

FECHA FINALIZACIÓN	21	06	2018
	DÍA	MES	AÑO

JUZGADO:	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA	GÁMEZ	TORRES
	Nombres	1 ^{er} Apellido	2 ^o Apellido
	HORA DE INICIO (24H)	14:39	
	HORA FINAL (24H)	16:05	

1. CÓDIGO PROCESO (CIU)																						
2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	7	0	0	0	1	4	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Cód. Juzgado	Esp.	Consecutivo Juzgado	Año de Radicación	Consecutivo de radicación	Instancia															

2. SOLICITANTES				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	ASISTIÓ	
43.897.110	MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA	F	NO	
10.905.330	JOSÉ FRANCISCO ACEVEDO VERGARA	M	NO	
43.894.125	RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA	F	NO	
15.668.986	ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA	M	NO	

TOTAL:	4	TOTAL FEMENINO	2	TOTAL MASCULINO	2
---------------	----------	-----------------------	----------	------------------------	----------

3. PREDIOS	
PREDIO	LUGAR DE LOS HECHOS
F.M.I: 027-31850 F.M.I: 027-31853 F.M.I: 027-31849 F.M.I: 027-31827 Los anteriores predios son baldíos rurales que hacen parte de uno de mayor extensión identificado con cédula Catastral 250 2 001 000 0011 0016 0000 00000, con ficha predial 8908927.	Departamento de Antioquia, municipio de El Bagre, vereda de Luis Cano

4. ASISTENTES O PARTICIPANTES				
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Apoderada UAEGRTD	SUAD ELENA LÓPEZ RODRÍGUEZ	1.104.407.231	3114022598	suad.lopez@restituciondetierras.gov.co yarleys.zabaleta@restituciondetierras.gov.co
Ministerio Público	AMAURY VILLAREAL VELLOJÍN	10.934.854	3205314356	avillareal@procuraduria.gov.co

5. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA
ACEPTAR el poder que confiere el director de la URT territorial Córdoba a la Dra. SUAD ELENA LÓPEZ RODRÍGUEZ con C. C. 1.104.407.231 y TP 176.473, a quien se le reconoce personería para actuar en el presente proceso, conforme al poder conferido
Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la solicitante y de la UAEGRTD para que presente sus alegatos de conclusión. (audio)
Se le concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Publico para que presente sus alegatos de conclusión. (audio)
Se profirió sentencia en la que se dictaron las siguientes ordenes:

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política de Colombia

PRIMERO: Amparar el derecho fundamental a la restitución, en la modalidad de formalización con vocación transformadora y adopción de medidas complementarias, que le asiste a los solicitantes **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.897.110, **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125 y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero C.C: 43.894.125, a **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C: 44.120.053, y a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717, cuya protección solicitó la **UAEGRTD, Dirección Territorial Córdoba**, Sede Bajo Cauca por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.897.110, **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125 y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero C.C: 43.894.125, a **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C: 44.120.053, y a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717, son explotadores de baldíos respecto de los siguientes bienes inmuebles:

- Predio INNOMINADO se restituye a favor de **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA**, con una cabida superficial de 1 hectáreas 5.172 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria F.M.I: 027-31850
- Predio INNOMINADO se restituye a favor de la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, el cual cuenta con una cabida superficial de 16 hectáreas con 3.361 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria F.M.I: 027-31853.
- Predio INNOMINADO se restituye a favor de **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA**, el cual cuenta con una cabida superficial de 4 hectáreas con 1.037 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria F.M.I: 027-31849.
- Predio INNOMINADO se restituye a favor de **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA**, el cual cuenta con una cabida superficial de 2 hectáreas 6.743 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria F.M.I: 027-31827.

Los anteriores predios son baldíos rurales que hacen parte de uno de mayor extensión identificado con cédula Catastral 250 2 001 000 0011 0016 0000 00000, con ficha predial 8908927. Con las medidas y linderos que se han señalado en el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) e informe Técnico Predial (ITP) aportados por la UAEGRTD dentro de la solicitud de restitución de tierras.

TERCERO: Ordénese a la **Agencia Nacional de Tierras**, adjudicar a **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.897.110, **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125, y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero C.C: 43.894.125, a **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C: 44.120.053, y a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717 los siguientes inmuebles:

- Predio INNOMINADO se deberá adjudicar a la señora **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA**, el cual cuenta con una cabida superficial de 1 hectáreas 5.172 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria F.M.I: 027-31850
- Predio INNOMINADO se deberá adjudicar a la señora **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, el cual cuenta con una cabida superficial de 16 hectáreas con 3.361 metros

cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria F.M.I: 027-31853.

- Predio INNOMINADO se deberá adjudicar a la señora **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA**, el cual cuenta con una cabida superficial de 4 hectáreas con 1.037 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria F.M.I: 027-31849.
- Predio INNOMINADO se deberá adjudicar al señor **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA**, el cual cuenta con una cabida superficial de 2 hectáreas 6.743 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria F.M.I: 027-31827.

Los anteriores predios que son restituidos son baldíos rurales que hacen parte de uno de mayor extensión identificado con cédula Catastral 250 2 001 000 0011 0016 0000 00000, con ficha predial 8908927. Con las medidas y linderos que se han señalado en el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) e informe Técnico Predial (ITP) aportados por la UAEGRTD dentro de la solicitud de restitución de tierras.

Para tal fin se le concederá a la ANT el término de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de esta orden para efectos que se sirvan emitir los actos administrativos de adjudicación de baldíos, a nombre de las víctimas restituidas. Se le ordenará además expedir copias auténticas de los actos administrativos que ordenen la adjudicación de los bienes baldíos, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Ant, para lo de su competencia. Se advierte que el trámite que deba adelantarse para el cumplimiento de la orden anterior, no implica erogación alguna para las víctimas, conforme lo señalado en el parágrafo 1 del art. 84 de la Ley 1448 de 2011.(Librese oficio anexando copia de los Informes Técnicos Prediales e Informes Técnicos de Georreferenciación de los predios restituidos).

CUARTO: ORDÉNESE a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Ant.)**, lo siguiente:

a) La inscripción de esta sentencia en los siguientes folios de Matrícula Inmobiliaria:

- F.M.I: 027-31850, el cual corresponde al predio restituido a la señora **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA**
- F.M.I: 027-31853, el cual corresponde al predio restituido a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**.
- F.M.I: 027-31849, el cual corresponde al predio restituido a la señora **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA**.
- F.M.I: 027-31827 el cual corresponde al predio restituido al el señor **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA**.

b) La cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de las solicitudes de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la **UAEGRTD** anotadas en los folios de Matrícula Inmobiliaria 027-31850, 027-31853, 027-31849, 027-31827.

c) La Inscripción de la medida de protección establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 en los folios de matrícula inmobiliaria 027-31850, 027-31853, 027-31849, 027-31827, consistente en la prohibición para enajenar los bienes inmuebles restituidos durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

d) La actualización en sus bases de datos del área y linderos de los predios restituidos identificados en la forma establecida en esta sentencia, de acuerdo al ITP e ITG aportado por la UAEGRTD, ello como parte de la formalización.

A la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Segovia (Ant) se le otorga el término de quince (15) días siguientes al de la comunicación por parte de la Agencia Nacional de Tierras (**ANT**) de la Resolución de Adjudicación a favor de las víctimas restituidas para llevar a cabo lo ordenado y remitir las constancias respectivas a este despacho. Con ese fin, librese el oficio respectivo, anexando copia del acta de esta sentencia y del ITG e ITP obrantes dentro de la presente solicitud restitutoria.

QUINTO: Ordenar a la **Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental**, como autoridad catastral para el Departamento de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios restituidos, ubicados en el Municipio de El Bagre (Ant.), los cuales se encuentran determinados en el numeral segundo de esta providencia, teniendo en cuenta los ITP debidamente aportados por la **UAEGRTD**. Para tal fin se le concederá un término de quince (15) días,

contados a partir del día siguiente al de la comunicación de esta orden. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo).

SEXTO: Ordenar la protección de los predios restituidos identificados en el numeral segundo de esta providencia, ubicados en el Municipio de El Bagre (Ant.), Vereda '*Luis Cano*', en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando los beneficiarios manifiesten en forma expresa su acuerdo con ello, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.

SÉPTIMO: Ordenar a la Alcaldía del Municipio de El Bagre (Ant.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 aplicar el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos catastrales; que se hayan causado entre la fecha de los hechos victimizantes y la sentencia de restitución de tierras a favor de las víctimas restituidas y respecto de los predios restituidos. Con ese fin, líbrese oficio a la Secretaría de Hacienda Municipal de El Bagre. Para tal fin se le concederá un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la comunicación de esta orden. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo).

OCTAVO: Ordenar a la Alcaldía del Municipio de El Bagre (Ant.), que a través de la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, procedan a realizar el acompañamiento adecuado para que **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.897.110, **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125, y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero C.C: 43.894.125, a **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C: 44.120.053, y a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717, y sus núcleos familiares reciban los tratamientos médicos y psicosociales necesarios que ellos soliciten. Para tal fin se le concederá el término de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la comunicación de esta orden. (Por Secretaria Líbrese el oficio respectivo)

NOVENO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Territorial Córdoba —Oficina Caucasia-) y al Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural –MADR-, que procedan a realizar las gestiones necesarias para priorizar el acceso a los subsidios de vivienda a favor de la víctima restituidas así:

- **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.897.110, y su núcleo familiar compuesto por su hijo Carlos Alberto Ávila Acevedo, identificado con tarjeta de identidad T.I 1007351280, y su hija María José Acevedo Arrieta, con R.C 1.040.509.056.
- **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125, y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número C.C: 43.894.125, su hija Yuli Paola Petro Acevedo, identificada con C.C: 1.040.507.498, su hija Yedri Medina Petro Acevedo, con R.C: 1067923688, y su nieta Andrea Carolina Acevedo Arrieta, con T.I. 1.00.824.228.
- **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía número C.C: 44.120.053, y sus hijos José Manuel Acevedo Basilio, con T.I: 1.001.862.328, Jhonnie Antonio Acevedo Basilio con T.I: 1.001.682.929, y Ludis E. Acevedo Basilio, con T.I: 1.001.683.191.
- **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717.

Se les concede el término de dos (02) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación de esta orden, debiendo presentar tanto el ministerio de agricultura como la UAEGRTD un informe cada mes acerca de los avances en tal sentido. Oficiese por secretaria.

DECIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Territorial Córdoba —Oficina Caucasia-) la implementación de los proyectos productivos tendientes al enfoque de la restitución transformadora, de acuerdo a las condiciones y aptitudes de los suelos y del predio a favor de la víctimas restituidas **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía

número 43.897.110, **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125, y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero C.C: 43.894.125, a **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C: 44.120.053, y a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717, y sus núcleos familiares, siendo que dichos proyectos deberán ir encaminados a la generación pronta de ingresos y utilidades para los restituidos en aras de garantizar su derecho a la reparación integral.

Se le concede a la UAEGRTD el término de dos (02) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación de esta orden, debiendo presentar un informe cada mes acerca de los avances en tal sentido. Oficiese por secretaria.

DÉCIMO PRIMERO : Ordenar al Ministerio de Trabajo, para que por intermedio del Dr. LUCIANO PERFETTI VILLA, Coordinador del Grupo Equidad Laboral adscrito al citado Ministerio, o quien haga sus veces, que incluya preferentemente en programas de “empleabilidad o habilitación laboral” u otro programa que adelante el citado ministerio, a favor de las víctimas restituidas **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.897.110, **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125, y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero C.C: 43.894.125, a **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C: 44.120.053, y a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717, y sus núcleos familiares, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, para lo cual se le otorgará el término de diez (10) días, siguientes al de la comunicación de esta orden. Líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UAEARIV) y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluyan a **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.897.110, **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125, y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero C.C: 43.894.125, a **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C: 44.120.053, y a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717, y sus núcleos familiares en el programa “Familias en su Tierra (FEST)”, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se le otorga el término de diez (10) días siguientes al de la comunicación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), incluir con prioridad y enfoque diferencial a **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.897.110, **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125, y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero C.C: 43.894.125, a **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C: 44.120.053, y a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717, y sus núcleos familiares en los programas de “capacitación y habilitación laboral”, según corresponda y de acuerdo a la oferta institucional con la que cuente esta entidad. Para lo cual se le concederá a esta entidad el término de diez (10) días siguientes al de la comunicación de esta orden, Líbrese oficio en tal sentido.

DECIMO CUARTO: Ordenar a la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- efectuar de manera preferente las gestiones administrativas tendientes a realizar el correspondiente acompañamiento familiar a **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.897.110, **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125, y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero C.C: 43.894.125, a **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de

ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C: 44.120.053, y a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717, y sus núcleos familiares. Lo anterior con el fin que de acuerdo a cada una de las dimensiones establecidas para tal fin sean incluidos dentro de la estrategia para la superación de la pobreza extrema (ANSPE). Se le otorga el término de diez (10) días siguientes al de la comunicación de esta orden. Líbrese Oficio en tal sentido.

DECIMO QUINTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UAEARIV-** que entregue preferentemente a **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.897.110, **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125, y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero C.C: 43.894.125, a **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C: 44.120.053, y a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717, y sus núcleos familiares, las ayudas humanitarias, la reparación administrativa, y las medidas complementarias a las que tenga lugar, previa verificación de que se encuentren las víctimas restituidas inscritas en el *Registro Único de Víctimas –RUV-*. En el evento en que las víctimas restituidas no hayan sido aún incluidas en el RUV deberán ser incluidas en el mismo, toda vez que son víctimas del conflicto armado y su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se le otorga el término de veinte (20) días siguientes contados a partir de la comunicación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido.

DECIMO SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) que registre a **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.897.110, **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125, y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero C.C: 43.894.125, a **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C: 44.120.053, y a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717, y sus núcleos familiares, en sus programa “Red Unidos”, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados. Para tal fin se le concederá el término veinte (20) días siguientes contados a partir de la comunicación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido

DECIMO SÉPTIMO: **ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) incluir en programas para atención a la primera infancia y adolescencia con los que cuente dicha entidad, a favor de los siguientes menores de edad que hacen parte de los núcleos familiares de las víctimas restituidas:

Carlos Alberto Ávila Acevedo	T.I 1007351280
Andrea Carolina Acevedo Arrieta	T.I. 1.00.824.228
José Manuel Acevedo Basilio	T.I: 1.001.862.328
Jhonnier Antonio Acevedo Basilio	T.I: 1.001.682.929
Ludis E. Acevedo Basilio	T.I: 1.001.683.191
Yedri Medina Petro	R.C: 1067923688
María José Acevedo	R.C. 104050905

Se le concede al ICBF el término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio. (Líbrese por secretaria oficio en tal sentido).

DECIMO OCTAVO : Ordenar a la **Policía Nacional**, acantonada en el Municipio de El Bagre (Ant.), en cabeza del Comandante de Distrito de Policía de ese municipio o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar en el predio restituido la permanencia de las víctimas restituidas **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de

ciudadanía número 43.897.110, **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125, y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero C.C: 43.894.125, a **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C: 44.120.053, y a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717, y sus núcleos familiares. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello las víctimas restituidas expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de esta comunicación. Si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido.

DECIMO NOVENO: Se le ordena a la Secretaria de Salud del municipio del Bagre Ant, que dentro de los Diez (10) días siguientes a la comunicación de esta orden incluya con prioridad, en el orden de corresponda y con enfoque diferencial a las víctimas restituidas **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.897.110, **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125, y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero C.C: 43.894.125, a **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C: 44.120.053, y a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717, y sus núcleos familiares, en el programa de atención y salud Psico-social y salud integral a víctimas -PAPSIVI-conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. Líbrese oficio en tal sentido).

VIGÉSIMO: **ORDENAR** a la alcaldía de Bagre, Ant, que incluya de manera preferente a la víctima restituida **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717, de manera preferente y con enfoque diferencial en los programas de “adulto mayor” con los que cuente en la actualidad. Se le concede el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la comunicación de esta orden. (Líbrese por secretaria oficio en tal sentido).

VIGÉSIMO PRIMERO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)**, **Dirección Territorial Córdoba-Sede Bajo Cauca**, colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas. Así mismo se le requiere para que se sirva aportar a todas y cada una de las entidades destinatarias de las órdenes dadas en esta sentencia y en las que se incluya el núcleo familiar de las víctimas restituidas.


VIGÉSIMO SEGUNDO: Ordenar la entrega simbólica de los inmuebles identificados en el ordinal segundo a las víctimas restituidas **MARÍA ISABEL ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.897.110, **RUTH DEL CARMEN ACEVEDO ARRIETA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.894.125, y su cónyuge **SIGIFREDO BELTRÁN MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero C.C: 43.894.125, a **ABUNDO ANTONIO ACEVEDO ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.668.986 y su compañera permanente **CHRISTINA ISABEL BASILIO MUSLACO**, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C: 44.120.053, y a la sucesora procesal **TERESA DEL CARMEN ARRIETA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.029.717, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para el efecto, se ordena a la UAEGRTD (Territorial Córdoba —Oficina Cauca-) que proceda con la misma y levante acta de entrega donde conste su realización, explicándoles a los restituidos el alcance de la providencia.

VIGÉSIMO TERCERO: Ordenar al **Fondo** de la **UAEGRTD** aliviar las deudas que con entidades del sector financiero tengan los solicitantes por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido

entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes al de la comunicación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido.

VIGÉSIMO CUARTO: **Notifíquese** esta sentencia por el medio más expedito posible a los solicitantes a través de la apoderada de la UAEGRTD, al delegado del Ministerio Público Dr. AMAURY VILLAREAL VELLOJÍN, al Representante legal del Municipio del Bagre (Ant) y demás entidades vinculadas en la presente providencia. Las demás partes intervinientes se notifican por estrados de la presente providencia.

VIGÉSIMO QUINTO: Sin condena en costas, por no aparecer probada su causación.

	
NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES Juez	OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO Secretario